



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 1 de febrero de 2024
P.I.E. N° 265/2023-2024



Señor:
Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
La Paz. –

Señor Alcalde:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe las autorizaciones para otorgar papeles de fundación o derechos propietarios para realizar movimientos de tierras de las siguientes zonas: Isla Verde (Barrio Mallasa), Barrio Chasquipampa, Valle de las Animas, Muela del Diablo, Valle de la Luna, Pura Pura, Bolgnia, Auquisamaña, Área Protegida Bosque de Bolognia, Ex Hacienda Mallasilla, el último presentando movimientos de tierra en cuerpos de agua, afectando a la biodiversidad y la conservación del medio ambiente. Adjunte documentación de respaldo”.

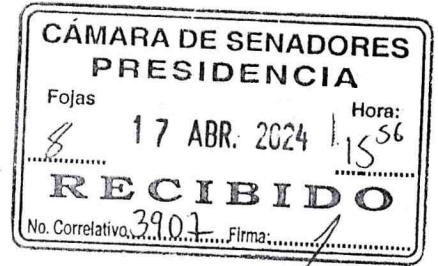
Con este motivo, reiteramos al señor Alcalde nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL




GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ



La Paz, 17 ABR 2024
CITE: DESP - GAMLP N° 12 99 /2024



Señor
Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente .-

De mi consideración:

En atención a la nota P.I.E. N° 265/2023-2024, enviada por su persona en mención a la solicitud de información requerida por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, a efectos de responder la Petición de Informe Escrito en mención.

Adjunto para su conocimiento, Informe SMP/DDAT/UAPCT N° 247/2024; elaborado por la Secretaría Municipal de Planificación, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Oscar Gustavo Navarro Apaza
Vo. Bto.

HIAD/ON.
c.c. Arch.
Sitr@m AB7348.



Calle Mercado N° 1298
Teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
Fax: (591-2) 2204377
Cajón Postal: 10654
correspondencia@lapaz.bo
www.lapaz.bo



8



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
INFORME

[Firma manuscrita]

Mg. Juana María del Carmen Rocabado Miranda
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
G.A.M.L.P.
SMP-DDAT-UAPCT
No. 247/2024

A : JUANA MARÍA DEL CARMEN ROCABADO MIRANDA
SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN

VÍA : ARQ. JUAN RAMON RIVERA CASANOVAS
DIRECTOR DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
ARQ. JANNETH MARIEL ZENTENO PRADA
JEFA DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PREDIAL Y CONTROL TERRITORIAL

DE : ARQ. CARLA P. BUSTAMANTE AYALA
ANALISTA TÉCNICO UAPC

REF. : SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA PARA AUTORIZAR
MOVIMIENTOS DE TIERRA

[Firma manuscrita]
Arq. Juan Ramón Rivera Casanovas
DIRECTOR DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Arq. Janneth Mariel Zenteno Prada
JEFA DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PREDIAL Y CONTROL TERRITORIAL

Sitram No. AB7348

Fecha : La Paz, 22 de marzo de 2024

Señor Director:

En atención a nota presentada por los Sres. Andronico Rodriguez Ledezma Presidente de la Cámara de Senadores y Sen. Ing. Pedro Benjamin Vargas Fernández Primer Secretario de la Cámara de Senadores, donde solicitan: "Informe sobre normativa para otorgar autorizaciones de movimientos de tierra de las siguientes zonas: Isla Verde (zona Mallasa) , zona Chasquipampa, Valle de las Animas, Muela del Diablo, Valle de Luna, Purá Pura, Área Protegida Bolognia, Auquisamañana, Ex Hacienda Mallasilla, el ultimo presentando movimientos de tierra en cuerpo de agua, afectando a la biodiversidad y la conservación del medio ambiente. Adjunte documentación de respaldo..."; al respecto se informa lo siguiente:

La Constitución Política del Estado establece que las Areas Protegidas constituyen un bien común y forman parte del Patrimonio Natural y Cultural del país; reconociendo además las funciones ambientales, culturales, sociales y económicas que estas cumplen para el desarrollo sustentable (artículo 385), además otorga a los gobiernos autónomos municipales la competencia exclusiva sobre las áreas protegidas municipales de su jurisdicción (artículo 302).

El municipio de La Paz cuenta actualmente con 24 Áreas Protegidas municipales, declarados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz como tales, mediante Ordenanzas y Leyes Municipales, en algunos casos respaldos por normas nacionales, con base a las atribuciones reconocidas por la normativa vigente y en ejercicio de su autonomía.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

22	Muela del diablo y Cerro Pachajalla	OM N° 81/98 de 18/08/1998
		RP N° 372/99 de 27/07/1999
		OM N° 147/2000 de 28/09/2000 modificado por OM N° 259/2015 de 20/05/2015
23	Las Animas (incluye Putu Pampa)	OM N° 81/98 de 18/08/1998
		RP N° 372/99 de 27/07/1999
		OM N° 147/2000 de 28/09/2000 modificado por OM N° 259/2015 de 20/05/2015

Imagen 1: Cuadro de Áreas Protegidas

Asimismo, cabe señalar que de acuerdo a normativa vigente: Artículo 31 de la Ley de Uso de Suelos Urbanos, sobre las Áreas Protegidas de Preservación de Paisaje Natural, señala que éstas, NO pueden ser sujetas a cambio de Uso de Suelo Urbano ni ser intervenidas bajo ninguna condición. Imagen 2.

ARTÍCULO 31.- (De Preservación de Paisaje Natural).- Se signa como P y son áreas que deben ser respetadas en cuanto su condición natural, permite la preservación de especies, mantención del equilibrio ambiental y de resistencia del suelo, son de dos (2) tipos:

b) **PATRÓN P2.-** Son las Áreas Protegidas, Áreas de Preservación del Paisaje Natural declaradas expresamente por Ley y/u Ordenanza Municipal. Estas áreas no podrán ser sujetas a cambio de uso ni ser intervenidas bajo ninguna condición, excepto para preservar su carácter, estas áreas se encuentran condicionadas a reglamentación específica.

Imagen 2: Artículo 31 LUSU

En el marco de la norma en vigencia, sobre éstas áreas Protegidas y de Preservación del Paisaje Natural, bajo ningún motivo se otorga permisos y/o autorizaciones, para realizar trámites de administración territorial, incluidos los MOVIMIENTOS DE TIERRA.

Se adjunta copia de la Ley Municipal Autónoma N° 238/2017 y copia de la Ordenanza Municipal GAMLP N° 259/2015

Es cuanto informo para los fines consiguientes.

CC. Archivo

Arq. *[Firma]*
ANALISTA TÉCNICO - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PREDIAL Y CONTROL TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN
TERRITORIAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANNIFICACIÓN
G.A.M.L.P.